



Expediente: 59/12

Carátula: ALDERETE JUAN PEDRO Y/O C/ ORTEGA JULIO CESAR Y/O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 13/07/2023 - 04:47

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20163838827 - ALDERETE, JUAN PEDRO-ACTOR

90000000000 - ORTEGA JULIO CESAR, -REBELDE

20163838827 - ALDERETE, CESAR DANIEL-ACTOR

90000000000 - CUNIO, ADRIAN-PERITO MEDICO

20220436315 - NACION SEGUROS SA., -DEMANDADO

20163838827 - ALDERETE JULIO CESAR, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en FERIA

ACTUACIONES N°: 59/12



H20741620687

JUICIO: ALDERETE JUAN PEDRO Y/O c/ ORTEGA JULIO CESAR Y/O. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 59/12

CONCEPCION, 12 de julio de 2023.-

Téngase presente el escrito de ratificación de tratar la presente cuestión como asunto de feria.

La habilitación de la feria judicial obedece a circunstancias extraordinarias, por consiguiente, su apertura es excepcional y de interpretación restrictiva. Ello es así, pues se aparta de las reglas generales para el cómputo de los términos procesales, lo usual es que los días de feria son inhábiles judiciales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían sus competencias y modifican su constitución. El perjuicio debe ser evidente, al punto que de no ser tratado como asunto de feria, lo que se decida en el periodo ordinario carecería de eficacia.-

Por lo expuesto y del análisis de las cuestiones traídas a estudio, entiendo justificado el pedido de habilitar en forma extraordinaria la feria judicial a los fines del libramiento del oficio que fuera ordenado en providencia de fecha 05/07/2023 por tratarse de un crédito de origen alimentario.-

Advierto que en el proveído que ordena el pago se ha deslizado un error de tipeo toda vez que el 10% del monto a abonar es \$16.708,35. En consecuencia, revóquese el tercer párrafo del proveído de fecha 05/07/23.

Proveyendo en sustitutiva: De la cuenta judicial indicada deberá debitarse en favor de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores, la suma de \$16.708,35 (pesos dieciseis mil setecientos ocho con 35/100) en concepto de pago del 10 %de aportes de ley 6059 a cargo de la obligada al pago de los honorarios.- CEN

Actuación firmada en fecha 12/07/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.